IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

119 MADRID NÚMERO 11

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA ENCARNACIÓN GUTIÉRREZ GUÍO, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA del Juzgado de lo Social n.º 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1284/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES SUANZES FERNÁNDEZ DE SALAMANCA frente a FOGASA y INVERSIÓN Y ESTRATEGIA TAURUS, S. L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 69/2020

En la Villa de Madrid, a 19 de febrero de 2020.

Vistos por doña María del Pilar García de Zúñiga Marrero, Magistrada-Juez adscrita como refuerzo del Juzgado de lo Social n.º 11 de esta capital, los presentes autos seguidos por despido entre DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES SUANZES FERNÁNDEZ DE SALAMANCA, como demandante, asistida y representada en el procedimiento por el letrado DON FRANCISCO JAVIER DESCALZO BENITO, y como demandadas el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y la empresa INVERSIÓN Y ESTRATEGIA TAURUS, S. L., que dejaron voluntariamente de comparecer en el procedimiento, habiendo sido citadas en forma.

FALLO

Estimando la demanda formulada por DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES SUANZES FERNÁNDEZ DE SALAMANCA frente a INVERSIÓN Y ESTRATEGIA TAURUS, S. L., DEBO DECLARAR Y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicha trabajadora con fecha 24/9/2019, así como la definitiva extinción de la relación laboral constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución condenando a la demandada a pagar a la trabajadora una indemnización por importe de setecientos cincuenta y siete euros con treinta y ocho céntimos de euro (757,38 euros), además de la cantidad de cinco mil ciento treinta euros con siete céntimos de euro (5.130,07 euros) en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral en virtud de lo establecido en esta sentencia, sin perjuicio de la obligación de descontar de esta última cantidad lo que hubiera podido percibir el actor en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo durante el periodo concurrente.

Y estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES SUANZES FERNÁNDEZ DE SALAMANCA frente a INVERSIÓN Y ESTRATEGIA TAURUS, S. L,. debo condenar y condeno a ésta a abonar a aquélla la cantidad de dos mil cien euros (2.100 euros), con el recargo del artículo 29.3 LET.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Notifíquese la presente a la partes haciéndoles saber que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2509-0000-00-1284-19 del

BOCM-20200710-119

Banco Santander, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y sin cuyos requisitos no podrá admitirse el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INVERSIÓN Y ESTRATEGIA TAURUS, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 20 de febrero de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/14.058/20)

BOCM-20200710-119